

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL
UNIDAD DE FISCALIZACION
CCP. c.p.m.

A. M. G. M.

CIRCULAR N.º 574

SANTIAGO, 7 marzo de 1977

**IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE ANTECEDENTES FINANCIEROS Y ESTADÍSTICOS
QUE DEBERAN REMITIRSE MENSUALMENTE AL FONDO UNICO DE PRESTACIONES
FAMILIARES**

Teniendo presente el deseo del Supremo Gobierno en llevar a cabo una efectiva regionalización del país y con el objeto de mantener la información financiera y estadística que procesa el Fondo Unico de Prestaciones Familiares, el Superintendente que suscribe viene en impartir las siguientes instrucciones, las que serán obligatorias para la totalidad de las instituciones participantes del Sistema.

1.— A partir de enero de 1977, complementando lo instruído por oficio-circular N.º 154, de 17 de enero pasado, todas aquéllas instituciones que operen en las diferentes regiones del país, deberán enviar, mensualmente, los siguientes antecedentes adicionales:

- Identificación de la región
- Ingreso por cotización al Fondo Unico
- Monto cancelado por asignaciones familiares
- Número total de asignaciones familiares pagadas

Dicha información deberá adjuntarse a los informes financieros y estadísticos del Fondo Unico de Prestaciones Familiares, remitiéndose a esta Superintendencia en los plazos fijados para éstos. Por tal razón, en una primera etapa, no se acompañan los formularios mencionados en el oficio-circular N.º 154, citado.

2.— Además de la obligación de remitir los antecedentes detallados precedentemente, respecto de la confección de los informes financieros y estadísticos del Fondo Unico de Prestaciones Familiares, todas las instituciones participantes deberán observar lo que, para grupos de ellas de características similares, se indica en los puntos siguientes.

3.— Las cajas de compensación de asignación familiar, a raíz de las modificaciones introducidas a su estructura por el decreto ley N.º 1.596, de 1976, en lo referente al ingreso como afiliados de ella de los empleados de las empresas adherentes, deberán adoptar las siguientes medidas respecto de los informes que, mensualmente, remiten:

a) informe financiero: se indicará, separadamente, la conformación del ingreso por cotizaciones y del pago de beneficios en lo correspondiente a compensaciones de obreros y empleados.

b) informe estadístico: se remitirán mensualmente dos informes, los cuales

se confeccionarán con los antecedentes de número de asignaciones familiares, beneficiarios y causantes provenientes del sector empleados y del sector obrero separadamente.

4.— El sector descentralizado y el Fisco, de acuerdo a lo señalado por el decreto supremo N.º 1.190, de 1976, del Ministerio de Hacienda, seguirán operando conforme a las normas señaladas por el decreto supremo N.º 2053, de 1974, de ese mismo Ministerio, es decir, en forma centralizada respecto del aporte del excedente y de la confección de los informes financieros y estadísticos, normalmente exigidos por el Fondo. Además, se hace presente que independientemente de los informes exigidos por el Servicio de Tesorerías mediante la circular Postal N.º 99, de 1974, la información, tanto financiera como estadística, que debe remitirse mensualmente al Fondo Unico de Prestaciones Familiares, se confeccionará en los formularios exigidos por esta Superintendencia y en los plazos fijados.

5.— Las demás cajas de previsión y el Servicio de Seguro Social, mantendrán la confección de los informes en los formularios y términos solicitados anteriormente por esta Oficina.

6.— Finalmente, se adjunta a esta circular formularios de depósitos-giros, financieros y estadísticos para su uso en el presente año.

Saluda atentamente a Ud.,



RICARDO SCHMIDT PETERS
SUPERINTENDENTE